

**Versión Pública de RR-4570/2023 que contiene información clasificada como  
 confidencial**

|   |   |
|---|---|
| Fecha de elaboración de la versión pública  | <b>29 de enero de 2024</b>  |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.  | <b>Acta de la sesión número 002/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro</b>   |
| El nombre del área que clasifica.   | <b>Ponencia uno</b>   |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública.  | <b>RR-4570/2023</b>   |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.   | <b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>   |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | <b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b> |
| Nombre y firma del titular del área.  | <b>Francisco Javier García-Blanco</b>   |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).  | <b>Edgar de Jesús Sandoval Martínez</b>   |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada  | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.  |

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Quecholac, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-4570/2023.**  
Folio: **210437123000010.**

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4570/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 210437123000010, dirigida al Honorable Ayuntamiento de Quecholac, mediante la cual requirió lo siguiente:

***"Patrón [...] con Registro Patronal [...] con Registro Federal de Contribuyentes [...] y con domicilio fiscal [...]."***

### 1. CONTRATOS DE LA OBRA:

• **MPQ/200226**

**CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 3 ORIENTE ENTRE CALLE 2 SUR Y CAMINO NACIONAL; CALLE 4 SUR ENTRE CALLE 3 ORIENTE Y CAMINO NACIONAL EN LA LOCALIDAD DE FROYLAN C. MANJARREZ, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.**

• **MPQ/190304**

**CONSTRUCCION DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 15 SUR DEL KM 0+000.00 AL 0+300.00 ENTRE CALLES 5 Y 9 PONIENTE EN LA LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPAN, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.**

• **MPQ/200212**

**REVESTIMIENTO DE CAMINOS SACACOSECHAS HACIA PARAJE SAN ISIDRO EN LA LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPAN, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.**

• **MPQ/200309**

**REVESTIMIENTO DE CAMINOS SACACOSECHAS HACIA PARAJE SAN ISIDRO EN LA LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPAN.**

• **MPQ/200244**

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**REPOSICIÓN DE POZO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUE.**

• **MPQ/200216**

**CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR EN ESTRUCTURA U1C EN LA PRIMARIA JUSTO SIERRA CON CLAVE 21EPR1512P, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPAN, MUNICIPIO DE QUECHOLAC.**

2. **Acta de entrega recepción.**
3. **Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe y periodo de ejecución normal de obra.**
4. **Facturas y estimaciones.**
5. **Información técnica**
6. **Propuesta o proyecto económico.**
7. **Costos unitarios y totales por acción.**
8. **Precios unitarios.**
9. **Análisis de Costo horario de maquinaria.**
10. **Análisis de cuadrilla.**
11. **Presupuestos aprobados.**
12. **Acta finiquito.**
13. **Procedimiento constructivo.**
14. **Explosión de Insumos (Materiales, Mano de obra, Herramienta y Equipo).**
15. **Factor de Salario Real.**
16. **Catálogo de conceptos.**
17. **Bitácora de obra.**
18. **Relación del personal indicado especializado, categorías, así como horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes.**
19. **Programa de ejecución (calendario de obra).**
20. **Variaciones de avance físico y financiero de la obra.**
21. **Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.**
22. **Evidencia fotográfica".**

**II.** Con treinta de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

*“... Apreciable Contadora Pública Adscrita a la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con relación a lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción V, IX, 134 Fracción II y 156 Fracción II, III de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Le hago de conocimiento que los actos solicitados se encuentran en dicha plataforma la cual está vigente y al corriente en sus respectivas publicaciones, es así que le presento el link de la plataforma para la consulta pública [\*Cabe señalar que conforme a la tabla de aplicabilidad en el artículo 77 fracción XIX, XX y XXVIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla donde se encuentra la información respecto del listado que usted nos presenta en su solicitud...”\*](https://consultapublicamx.plataformadeiransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MiE=&idSujetoRbligado=NDO4NAM-tinicio.además las instrucciones para poder acceder a dicha plataforma hacer la consulta de la misma.</a>”</i></p></div><div data-bbox=)*

Respuesta, a la cual acompañó una serie de capturas de pantalla en donde se detallaba la ruta electrónica que el solicitante debía seguir para localizar y consultar la información de su interés particular.

**III.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, el entonces peticionario interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión mediante el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla, vengo a interponer recurso de Revisión, en contra de H. Ayuntamiento de Quecholac, Puebla, y que conforme al artículo 143 inciso IV, y VIII, de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado no proporcionó la información y documentación completa, una vez vencido el plazo establecido; así mismo, de acuerdo al mismo ordenamiento, no se comunicó al solicitante ninguna prórroga, por lo que se procede al recurso de revisión de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y acceso a la*

*información pública del Estado de Puebla. Al ser el H. Ayuntamiento de Quecholac, Puebla, el sujeto obligado a proporcionar información y documentación por recibir y ejercer recursos públicos, de conformidad en los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículos 9, 10, 11, 12 y en atención especial al artículo 13, lo cual establece: En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Manifiesto que realice requerimiento a través del folio 210437123000010 de fecha y hora: 28/02/2023, adjuntando oficio donde se detalla la solicitud con número 2206096769500/DF0578/2023, así mismo se observa que la solicitud de información realizada, no se clasifica como reservada; con fecha 30 de marzo de 2023, el sujeto obligado dio contestación mediante oficio número MQP/UTM/E23032113/2023, informando que la información solicitada se encontraba en la Plataforma de transparencia, así mismo agregó un link de acceso a la Plataforma e instrucciones de acceso a la plataforma, sin embargo la información solicitada no se encuentra publicada en su totalidad en el portal de transparencia, por lo que el sujeto obligado no cumplió con lo solicitado, de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 7; Artículo 7 que a la letra dice: El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. Pues se trata de un derecho al acceso de la información pública, a la cual toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; información y documentación que es necesaria para el desahogo de los actos que como autoridad fiscalizadora me ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. La información y documentación solicitada al sujeto obligado, se encuentra contenida en el oficio número 2206096769500/DF0578/2023 adjunto a través del folio de solicitud 210437123000010 y no se considera de carácter personal, ni confidencial, ni reservada, en razón de que son recursos públicos que ejerce el sujeto obligado. De conformidad con todo lo anterior, se deduce que el sujeto obligado denominado: H. Quecholac, Puebla incumplió, por lo que se procede conforme a los artículos 142 inciso IV y VII. reforzado con lo establecido en los artículos 120 y 122 de la ley en comento; por lo que el sujeto obligado no cumple en publicar la información total de los recursos públicos*

*ejecutados, en versión pública, dando a conocer además, datos de la información técnica de la obra, donde se aprecien montos, periodos de ejecución, detalles del presupuesto, de la mano de obra incurrida, de los gastos directos e indirectos de ejecución al recurso público, etc., considerando que esta información y documentación se tendría que publicar de forma completa y con las características de versión pública”.*

**IV.** Con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-4570/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para llevar a cabo el trámite respectivo.

**V.** Con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó a este último sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones su correo electrónico.

**VI.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hizo constar que el sujeto obligado no rindió informe con justificación en tiempo y formas legales, ordenándose girar oficio a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, para que, dentro del término de tres días

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Quecholac, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-4570/2023.**  
Folio: **210437123000010.**

hábiles, informará a esta Ponencia el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**VII.** Mediante acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el memorándum de la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto, por el que indicó el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. En ese mismo acto, se admitieron las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

**TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

En el presente asunto, una persona solicitó al Honorable Ayuntamiento de Quecholac, diversa información relacionada con una persona física encargada de llevar a cabo diversas obras en dicho municipio, bajo los siguientes contratos:

- **MPQ/200226.** CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 3 ORIENTE ENTRE CALLE 2 SUR Y CAMINO NACIONAL; CALLE 4 SUR ENTRE CALLE 3 ORIENTE Y CAMINO NACIONAL EN LA LOCALIDAD DE FROYLAN C. MANJARREZ, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.
- **MPQ/190304.** CONSTRUCCION DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 15 SUR DEL KM 0+000.00 AL 0+300.00 ENTRE CALLES 5 Y 9 PONIENTE EN LA



*LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPAN, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.*

- **MPQ/200212.** *REVESTIMIENTO DE CAMINOS SACACOSECHAS HACIA PARAJE SAN ISIDRO EN LA LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPAN, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.*
- **MPQ/200309.** *REVESTIMIENTO DE CAMINOS SACACOSECHAS HACIA PARAJE SAN ISIDRO EN LA LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPAN.*
- **MPQ/200244.** *REPOSICIÓN DE POZO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUE.*
- **MPQ/200216.** *CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR EN ESTRUCTURA U1C EN LA PRIMARIA JUSTO SIERRA CON CLAVE 21EPR1512P, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPAN, MUNICIPIO DE QUECHOLAC.*

En respuesta, la autoridad responsable, a través de la Unidad de Transparencia, informó al particular que la información requerida en su solicitud, se encontraba disponible para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, precisando que de conformidad a la tabla de aplicabilidad, esta se encontraba publicada en el artículo 77 fracciones XIX, XX y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Aunado a lo anterior, el ente obligado adjuntó a su respuesta una serie de capturas de pantalla con las que describió los pasos que debía seguir el recurrente para acceder a la información de su interés particular.

Inconforme con lo anterior, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado.

Una vez admitido el presente medio de impugnación y notificadas las partes para que manifestaran lo que conforme a su derecho e interés convenga, este Instituto

pudo corroborar que la autoridad responsable no rindió su informe justificado en tiempo y forma legales, tal y como consta en los autos que integran el presente expediente.

Bajo ese contexto, corresponde a este Órgano Garante determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información que la ley tutela en favor del recurrente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**CUARTO. DE LAS PRUEBAS.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del oficio con clave alfanumérica 2206096769500/DF0578/2023, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, dirigido al Presidente Municipal de Quecholac.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 210437123000010, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 210437123000010, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Documentales privadas que se admiten y, al no haber sido objetadas por falsas se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

El sujeto obligado no rindió informe con justificación en tiempo y formas legales, en consecuencia, no aportó pruebas, por lo cual, no hay material probatorio alguno sobre el cual proveer.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO.** Como punto de partida, es importante establecer que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

En ese sentido, cabe señalar que el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**", mandata que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Lo anterior cobra relevancia en el caso en concreto, pues cabe recordar que el solicitante requirió diversa información relacionada con la persona física encargada de ejecutar las obras identificadas bajo los contratos MPQ/200226, MPQ/190304, MPQ/200212, MPQ/200309, MPQ/200244, MPQ/200216, de los cuales requirió de manera específica, lo siguiente:

1. Contratos de las obras.
2. Acta de entrega recepción.
3. Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe y periodo de ejecución normal de obra.
4. Facturas y estimaciones.
5. Información técnica
6. Propuesta o proyecto económico.
7. Costos unitarios y totales por acción.
8. Precios unitarios.
9. Análisis de Costo horario de maquinaria.
10. Análisis de cuadrilla.
11. Presupuestos aprobados.
12. Acta finiquito.
13. Procedimiento constructivo.
14. Explosión de Insumos (Materiales, Mano de obra, Herramienta y Equipo).
15. Factor de Salario Real.
16. Catálogo de conceptos.
17. Bitácora de obra.
18. Relación del personal indicado especializado, categorías, así como horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes.
19. Programa de ejecución (calendario de obra).
20. Variaciones de avance físico y financiero de la obra.
21. Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.
22. Evidencia fotográfica.

Ahora bien, conviene apuntar que en la respuesta inicial, el sujeto obligado proporcionó un vínculo electrónico, así como los pasos a seguir para acceder a la

información de su interés particular; siendo estos, los que se insertan a continuación:

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

SELECCIONAR ESTADO (PUEBLA)

SELECCIONAR LA INSTITUCION (H. AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA)

SELECCIONAR LAS LINEAS QUE DAN COMO REFERENCIA EL LISTADO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

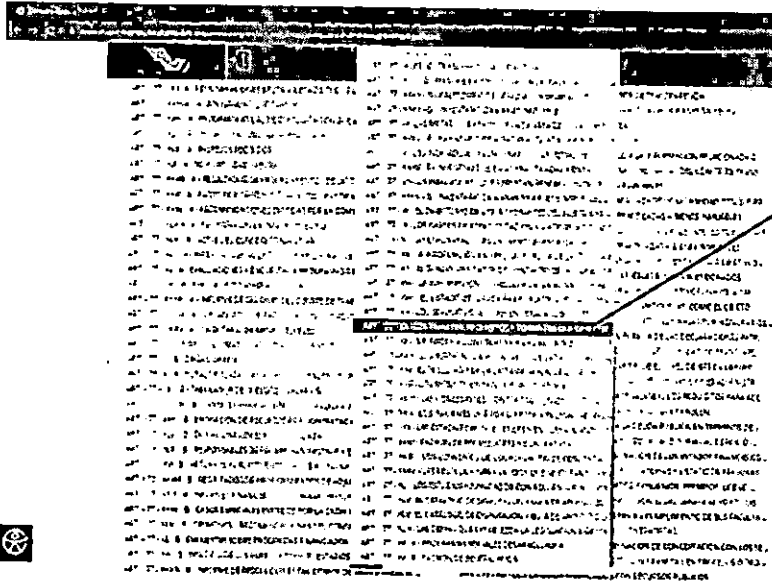
**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

UNA VEZ SELECCIONADO LA OPCIÓN LISTADO LE DARA ACCESO A UN LISTADO, DONDE PODRA OBSERVAR TODOS LOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA CON SUS RESPECTIVOS INCISOS

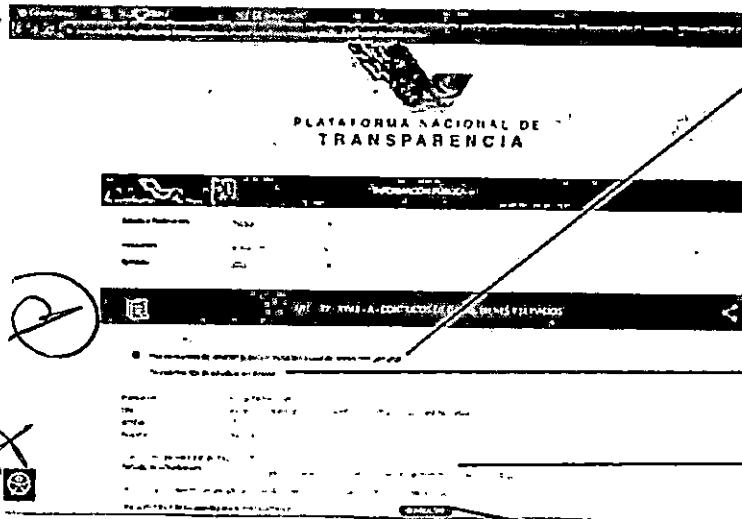
BUSCAR EL ARTICULO XX, FRACCIÓN XIX Y XX DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

**LISTA DE DEROGACIONES GENERALES**

| Norma derogada   | Transparencia  |
|--|--|
| ART. 17. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA | ART. 17. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA |
| ART. 17. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA | ART. 17. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA |
| ART. 17. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA | ART. 17. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA |
| ART. 17. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA | ART. 17. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA |
| ART. 17. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA | ART. 17. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA |
| ART. 17. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA | ART. 17. LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA |



SELECCIONE EL ARTICULO MENCIONADO EN EL OFICIO



SELECCIONE EL PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA E INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

SELECCIONE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DIRECTA

SELECCIONE EL TRIMESTRE QUE DESEA CONSULTAR

POR ULTIMO SELECCIONE (CONSULTAR)

SELECCIONE LA COLUMNA QUE SEA DE SU INTERES EN CONSULTAR

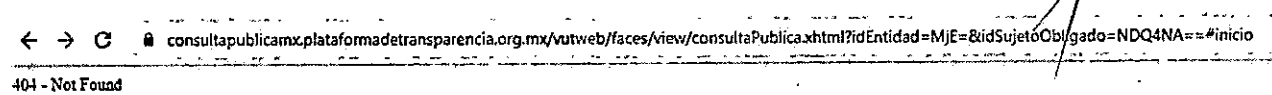
DEBE SELECCIONAR DESCARGAR PARA SI PODER DESCARGAR LA INFORMACION EN FORMATO EXCEL, DONDE PODRA ENCONTRAR LA INFORMACION PRESENTADA PARA SU DEBIDA CONSULTA.

Aunado a lo anterior, la autoridad responsable precisó en su respuesta que la información requerida la solicitud formulada por el particular, se encontraba publicada en el artículo 77 fracciones XIX, XX y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Como resultado de lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta a la <sup>1</sup>base electrónica, pudiendo obtener lo siguiente:

1.- Ingresar a la página:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultasPublica.xhtml?idEntidad=MJE=&idSujetoObligado=NDQ4NA==#inicio>





De lo anterior se desprende que, al tratar de consultar el contenido del vínculo electrónico con el cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso, se aprecia que dicha página no ha sido encontrada, es decir, no fue posible acceder a la información requerida en la solicitud, por lo que es posible determinar que la autoridad responsable hizo entrega de la información de manera incompleta, tal y como lo refiere el particular en su recurso de revisión, ya que si bien, el sujeto obligado le proporcionó un vínculo electrónico, así como los pasos a seguir para acceder a la información de su interés particular, y le precisó las fracciones en donde se encontraba la misma, no menos cierto es que no quedó colmada la pretensión del inconforme.

Por los motivos antes expuestos, este Instituto estima que el agravio expuesto por el recurrente deviene fundado.

En consecuencia, este Instituto considera fundado el agravio de la recurrente y en términos de los artículos 152, 153, 162, 164 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 21044032300010, o funde y motive su imposibilidad de otorgar lo antes señalado, en el caso de este último supuesto ofrezca al recurrente todas las modalidades de entrega que permita el documento, como puede ser copia simple y certificada, indicando el número de hojas a reproducir, así como los costos de reproducción con gratuidad las veinte primeras hojas y en su caso el costo de envío por correo certificado; asimismo, dar la opción de consulta in situ, en un horario

amplio.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Quecholac, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-4570/2023.**  
Folio: **210437123000010.**

**Primero.** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Quecholac, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4570/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

/FJGB//EJSM/Resolución.